

Auto Sustanciación No. 189

Proceso: AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Radicado: 2019-00291

Solicitante: DORICENY JIMENEZ LÓPEZ

Secretaría: La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) venció el término con que contaban la solicitante a través de su apoderada judicial para allegar prueba con destino a las presentes diligencias, en aras de constatar la finalidad del presente proceso. Términos:

- Sentencia No. 043.....9 de septiembre de 2020
- Término en meses.....6 meses
- Vencimiento término para allegar prueba.....9 de marzo de 2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

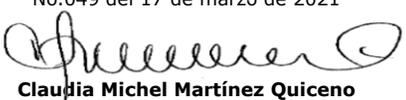
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a la fecha la solicitante, a través de su apoderado judicial no ha aportado prueba con destino a las presentes diligencias en aras de constatar la finalidad del proceso, respecto a la licencia para la cancelación del patrimonio de familia inembargable y con el fin de dar cumplimiento al artículo 581 del C.G.P. se entenderá extinguida dicha licencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.049 del 17 de marzo de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____ .El día _____ () de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria